



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la solicitud.

RAIP No. 0324/2019

EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2019-0365**, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, presentada por \_\_\_\_\_, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "**Atentamente solicito información de inventario de tanques de combustibles propiedad de las sociedades: AVICOLA SALVADOREÑA S.A DE C.V; AGRIZA, S.A DE C.V y LA SULTANA S.A de C.V detallando además la siguiente información:**

**PRODUCTO ALMACENADO**

**UBICACIÓN**

**NOMBRE DE PROYECTO**

**CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO**

**TIPO DE TANQUE**

**ESTADO DEL MISMO (activo/inactivo) Agradeciendo de antemano.**" (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta

**Ministerio de Economía, Republica de El Salvador, C.A.**

**[www.minec.qob.sv](http://www.minec.qob.sv)**

**Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador,  
teléfono 2590-5600**



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la  
ubicación e identificación de lo requerido.

- Que la **Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHYM)**, en atención y respuesta al requerimiento de información, remitió adjuntando respuesta a requerimiento de solicitud de información con correlativo #MINEC-2019-0365.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE**, la información pública requerida por \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Licda. Laura Quintanilla  
Oficial de Información

*Ministerio de Economía, Republica de El Salvador, C.A.*

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

*Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador,  
teléfono 2590-5600*